

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
ENTRE  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL  
Y**

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 18 de diciembre de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, [REDACTED] chileno, [REDACTED], en representación, según se acreditará, de don [REDACTED] S, chileno, ingeniero en sonido, [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED], [REDACTED], en adelante "El Prestador", quienes han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERA:** La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

**SEGUNDA:** La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto a V [REDACTED], quien acepta, la prestación de servicios consistente en proporcionar el uso del rider técnico que se individualiza en la cláusula **OCTAVA**, efectuar su instalación y operación del mismo, para el desarrollo del evento de la Corporación denominado "**BALLET CENICIENTA**". Lo expuesto en esta cláusula se complementa con lo establecido en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato.

La prestación señalada en el inciso anterior deberá realizarse en el cierre de calle Pedro Alarcón entre Dos Bosco y Gran Avenida José Miguel Carrera, comuna de San Miguel.

Esta Prestación de servicios se enmarca dentro de las actividades del mes de diciembre del año en curso de la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.

**TERCERA:** La prestación encomendada se llevará a cabo el día 22 de diciembre de 2018 y deberá ejecutarse de acuerdo al siguiente detalle:



- Montaje/Instalación: Día 22 de diciembre de 2018 a partir de las 08.00 horas.
- Desmontaje/Desinstalación: Día 22 de diciembre de 2018 una vez finalizado el evento "**BALLET CENICIENTA**", esto es, a partir de las 22.30 horas del mismo día y hasta más tardar las 03.00 horas del día domingo 23 de diciembre de 2018.
- Operación de rider técnico: Día 22 de diciembre de 2018 al inicio del evento Ballet Cenicienta, esto es, a partir de las 21:00 horas y hasta las 22.15 horas aproximadamente. Sin perjuicio de lo anterior, el prestador deberá estar presente y cumplir con los requerimientos necesarios que se efectúen durante las pruebas de sonido e iluminación.

El montaje no se entenderá realizado sino hasta la total instalación del equipamiento requerido y encomendado en el presente contrato, descrito en la cláusula **OCTAVA**, y el desmontaje no se entenderá realizado sino hasta la total desinstalación del equipamiento mencionado, y se haga entrega del lugar dispuesto al efecto en perfectas condiciones de acuerdo a la fiscalización señalada en la cláusula **SEXTA** del presente contrato.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al prestador.

**CUARTA:** Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a [REDACTED] la suma única y total de **\$4.499.999.- (cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos), IVA INCLUIDO**. Dicho valor se ha calculado de acuerdo a la **cotización N° 2907(2) de fecha 14 de noviembre de 2018**, entregada por el prestador a la Corporación dentro de los antecedentes de la contratación.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los quince días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.

**QUINTA:** Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro de décimo quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, la cual deberá ser recepcionada conforme por la Directora de Cultura o por la persona que ésta designe al efecto para proceder al pago y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, el cual deber ser visado por la Directora de Cultura o por la persona que ésta designe al efecto. Ambos



documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la presente cláusula a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, en Llano Subercaseaux N° 3519.

**SEXTA:** La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] [REDACTED] corresponderá a quien designe al efecto la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

**SÉPTIMA:** En caso de incumplimiento por parte de [REDACTED] [REDACTED] en la ejecución de la prestación encomendada, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada. Se entenderá por incumplimiento el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente con algunas de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y OCTAVA** del presente contrato, sea total o parcialmente.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel, en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en esta cláusula por el prestador, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

**OCTAVA:** El prestador deberá operar, instalar y proporcionar a la Corporación el uso para el óptimo desarrollo del evento señalado en las cláusulas **SEGUNDA Y TERCERA**, de los implementos técnicos que a continuación se detallan:



Sistema de Audio:

- 01 consola venue SC48.
- 16 RCF hd120a.
- 08 Sub mrs h2018.
- 02 lab grupen fpl 4000.
- 01dbx 260.
- 01 multipar whirlwind48 spliter.
- 04 monitores JBK prx 715.
- 01 set microfónia según requerimiento.
- 01 set de atriles.

- 04 mic inalámbrico sennheiser g3.
- 01 splitter de antena sennheiser.
- 02 antenas sennhiser.
- 01 set dbox whirlwind imp2.
- 01 set líneas, remotas y energías.
- 01 tablero 63 amp.
- Personal de montaje y operación.
- Set de colgado y tecles.

2. Sistema de Iluminación:

- 01 consola avolites perla 2010 o MA dot core.
- 12 robotizados 5R PR
- 08 Wash bee eye K10.
- 40 par led 24 por 10w
- 10 fresnel 1K
- 08 clipsos
- 06 minibrut 4 lamp.
- 02 hazer martin.
- 02 maq de humo
- 01 tablero 63 amp.
- 01 set de energías senalessphner, power dimmer para todo el sistema
- 01 set de radios de 4 unidades

3. Generador:

- 01 generador Lureye 110 KVA iluminación (resolución, combustible para pruebas y evento)

4. Camarín 10,28 por 5mt aforado e iluminado.
5. Escenario layher piso EV de 10,28 por 10,28 por 1 mt
6. Corchetes para instalación de audio y 3 puentes de iluminación
7. Puentes de iluminación 30 por 30
8. Escalera
9. Aforado negro y faldón



**NOVENA:** Se hace presente que el rider técnico objeto del presente contrato debe estar en total concordancia con los implementos técnicos requeridos por la "**CORPORACIÓN DE** [REDACTED]", Rol Único Tributario N° [REDACTED] la que efectuará el montaje del "**BALLET CENICIENTA**" señalado en la cláusula **SEGUNDA Y TERCERA**, compuesto por un cuerpo de ballet de un total de 20 bailarines en escena, según contrato de prestación de servicios a honorarios celebrado entre la Corporación Municipal de



San Miguel y la "CORPORACIÓN DE [REDACTED]" de fecha 18 de diciembre de 2018.

**DÉCIMA:** [REDACTED] S autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

**DÉCIMA PRIMERA:** La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre [REDACTED] S, y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación Municipal de San Miguel.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED], y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

**DÉCIMA TERCERA:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA CUARTA:** La personería de Mario Varela Montero para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

**DÉCIMA QUINTA:** La calidad de [REDACTED] para representar a [REDACTED], consta en Escritura Pública de Mandato General de fecha 16 de agosto de 2016, otorgada por la Notario Público Titular doña Claudia Marcela Gómez Lucares y anotada en el Repertorio bajo el número 2025-2016.



**DÉCIMA SEXTA:** Las partes convienen que el único acuerdo contractual válido es éste, y los antecedentes precontractuales que formaron parte de la negociación. En relación a lo

anterior, las partes declaran que los antecedentes precontractuales que forman parte integrante del presente contrato son los siguientes:

- Cotización N° 2907(2) de fecha 14 de noviembre de 2018, de [REDACTED], que cuenta con firma del prestador, y que tiene adjunto copia de cédula nacional de don [REDACTED] y de don [REDACTED] ambas firmadas por cada uno.
- Contrato de prestación de servicios a honorarios celebrado entre la Corporación Municipal de San Miguel y la Corporación de [REDACTED] de fecha 18 de diciembre de 2018.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** El presente Contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



*Mario Varela Montero*  
MARIO VARELA MONTERO

SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]  
MANDATARIO  
[REDACTED]



DCS/APG/CGM/PGP/AMD